



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada Ponente**

Riohacha (La Guajira), veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, según Acta No.020

RAD: 44-650-31-05-001-2019-00129-01. Proceso ordinario laboral promovido por JOSE GREGORIO MEJIA CERCHAR contra COMUNIDAD EL CERREJÓN.

### **1. ASUNTO A TRATAR**

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por la Dr. Romulo José Rafael Tomas Romero Solano, como apoderado judicial del señor José Gregorio Mejía Cerchar, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 06 de diciembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan la Guajira, fechada el 18 de febrero de 2021, en la cual se declaró probada la excepción de buena fe propuesta por la demandada y en consecuencia la absolución de la misma en cuanto a las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, condenado al demandante al pago de costas y agencias en derecho.

### **2. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., los recursos de casación fueron interpuestos dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 076-2022, de 19 de enero de 2022, radicado 90593, M. P. Gerardo Botero Zuluaga, expuso que *“la cuantía del interés para recurrir en casación está determinada por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandante, se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas; y respecto del demandado, como en el caso bajo estudio, en las resoluciones que económicamente lo perjudiquen por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”*

### **Caso en concreto**

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$120.000.000, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2022, asciende a la suma de \$ 1.000.000.

Pues bien, se itera entonces frente al interés económico para recurrir que, *“(...) es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”*<sup>1</sup>

Para la liquidación de la referencia se tiene entonces que las pretensiones negadas en ambas instancias, asciende a la suma de **\$ 223.696.529**, conforme la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR PRETENDIDO</b>
Indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.	18.008.470
Reliquidación cesantías.	5.540.365

<sup>1</sup>Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Reliquidación Primas de servicios.	1.346.335
Reliquidación horas extras, recargos nocturnos, dominical y festivos desde el año (2003-2019).	59.714.343
Sanción por ineficacia de la terminación del contrato-Días Sancionados (1404) desde el 01 de febrero de 2019 hasta la sentencia de 2da instancia (06 de diciembre de 2022)	104.564.304
<b>Total</b>	189.173.817
IPC FINAL sentencia segunda instancia	126,58
IPC INICIAL sentencia segunda instancia	106,58
<b>Valor indexado del total de las pretensiones</b>	223.696.529

Como precedentemente se estableció la sumatoria del proceso debe superar los 120 SMLMV y teniendo en cuenta la proyección cuantificada de los conceptos solicitados a los que asciende el agravio con la sentencia acusada, supera el tope establecido por la ley, concluye esta Sala que existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe concederse.

### **3. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, al interior del proceso incoado por José Gregorio Mejía Cerchar contra COMUNIDAD EL CERREJÓN, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 06 de diciembre de 2022, conforme la motivación expuesta.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada Sustanciadora

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**  
Magistrado

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo  
Magistrado  
Sala 001 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales  
Magistrado  
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Carlos Villamizar Suárez  
Magistrado  
Sala 002 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ce09e7bdce01e4cd18ac002806c04d3ff988126d3488c7d58cf9d9bbeb8a9e**

Documento generado en 27/03/2023 04:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**